



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **UPO LABZELL REFERENCE S.A.S.**, en contra de **CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S. - CATSS S.A.S.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré.

1. Por la suma de \$1.680.000, importe de la factura número FE 1, presentada para su pago el 4/09/2020.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 3/11/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma \$25.777.200, importe de la factura número FE 2, presentada para su pago el 8/10/2020.
4. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 7/12/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma \$315.000, importe de la factura número FE 3, presentada para su pago el 5/11/2020.
6. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 4/01/2021, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

7. Por la suma \$150.000, importe de la factura número FE 4, presentada para su pago el 23/12/2020.
8. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 21/02/2021, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma \$20.970.700, importe de la factura número 2683, presentada para su pago el 4/06/2020.
10. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 3/08/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma \$11.390.489, importe de la factura número 2684, presentada para su pago el 6/07/2020.
12. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 4/09/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma \$4.921.152, importe de la factura número 2685, presentada para su pago el 6/08/2020.
14. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 5/10/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma \$22.763.300, importe de la factura número 2680, presentada para su pago el 18/03/2021.
16. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 17/05/2021, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. JUAN PABLO BUENDIA LOSADA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-480

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 093 Hoy 15 de
julio 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a96db4af8b53076b837139ef2f527c6081186bdd8ec5c17d506de38ae0ef38

Documento generado en 13/07/2021 03:12:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>